

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: M018-2PO3-21

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA MINUTA	
1. Nombre de la Minuta.	Que reforma la fracción III del artículo 3, las fracciones V, XI y XIV del artículo 4 y el primer párrafo del artículo 15 Bis de la Ley del Instituto Mexicano de la Juventud, en materia de personas, pueblos y comunidades afromexicanos.
2. Tema principal de la Minuta.	Juventud.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa ante la Cámara de Senadores.	Sen. Víctor Oswaldo Fuentes Solís.
4. Grupo Parlamentario al que pertenece.	PAN.
5. Fecha de presentación ante la Cámara de Senadores.	03 de octubre de 2019.
6. Fecha de aprobación del dictamen en la Cámara de Senadores.	06 de abril de 2021.
7. Fecha de presentación ante la Cámara de Diputados.	13 de abril de 2021.
8. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	13 de abril de 2021.
9. Turno a Comisión.	Juventud y Diversidad Sexual.

II.- SINOPSIS

Incluir como objeto del Instituto, proponer al Ejecutivo Federal programas especiales orientados a mejorar las condiciones de salud y educación de las personas jóvenes afromexicanas; atribuir al Instituto, la consulta de políticas, programas y acciones de desarrollo de las personas jóvenes afromexicanas; promover y ejecutar acciones para el reconocimiento público y difusión de las actividades sobresalientes en especial, aquellas que reconozcan y fomenten la herencia cultural de los pueblos y comunidades afromexicanas y proponer programas especiales de personas estudiantes afromexicanas. Incluir en la difusión de la convocatoria pública para integrar el Consejo ciudadano a los pueblos y comunidades afromexicanas.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXXI del artículo 73, en relación con los artículos 1o. y 4o., todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

La minuta cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
LEY DEL INSTITUTO MEXICANO DE LA JUVENTUD Artículo 3. El Instituto tendrá por objeto: I. a II. ... III. Proponer al Ejecutivo Federal programas especiales orientados a mejorar las condiciones de salud y educación de <i>los</i> jóvenes indígenas, así como los espacios para la convivencia y recreación, sin menoscabo de las atribuciones que en estos propósitos competen a otras dependencias;	PROYECTO DE DECRETO CS-LXIV-III-2P-040 POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 3; LAS FRACCIONES V, XI Y XIV DEL ARTÍCULO 4, Y EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 15 BIS DE LA LEY DEL INSTITUTO MEXICANO DE LA JUVENTUD, EN MATERIA DE PERSONAS, PUEBLOS Y COMUNIDADES AFROMEXICANAS. Artículo Único. Se reforma la fracción III del artículo 3; las fracciones V, XI y XIV del artículo 4,y el primer párrafo del artículo 15 Bis de la Ley del Instituto Mexicano de la Juventud, para quedar como sigue: Artículo 3. ... I. y II. ... III. Proponer al Ejecutivo Federal programas especiales orientados a mejorar las condiciones de salud y educación de las personas jóvenes indígenas y afromexicanas, así como los espacios para la convivencia y recreación, sin menoscabo de las atribuciones que en estos propósitos competen a otras dependencias;

IV. a VII. ...

Artículo 4. Para el cumplimiento de su objeto el Instituto tendrá las siguientes atribuciones:

I. a IV. ...

V. Consultar, en coordinación con la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas las políticas, programas y acciones de desarrollo de *los jóvenes indígenas*; garantizar la participación de éstos en su diseño y operación; y, en su caso, incorporar a la planeación nacional sus recomendaciones propuestas;

VI. a X. ...

XI. Promover y ejecutar acciones para el reconocimiento público y difusión de las actividades sobresalientes de *los jóvenes mexicanos* en distintos ámbitos del acontecer nacional y, en especial, aquellas que reconozcan y fomenten la herencia cultural de los pueblos y comunidades indígenas y fortalezcan el respeto y el conocimiento de las diversas culturas existentes en el país;

XII. a XIII. ...

XIV. Proponer a la Secretaría de Educación Pública la operación de programas especiales de becas para fortalecer la educación bilingüe e intercultural, la alfabetización, la conclusión de la

IV. a VII. ...

Artículo 4. ...

I. a IV. ...

V. Consultar, en coordinación con la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas las políticas, programas y acciones de desarrollo de **las personas jóvenes indígenas y afroamericanas**; garantizar la participación de éstos en su diseño y operación; y, en su caso, incorporar a la planeación nacional sus recomendaciones propuestas;

VI. a X. ...

XI. Promover y ejecutar acciones para el reconocimiento público y difusión de las actividades sobresalientes de **las personas jóvenes mexicanas** en distintos ámbitos del acontecer nacional y, en especial, aquellas que reconozcan y fomenten la herencia cultural de los pueblos y comunidades indígenas y **afroamericanas**, y fortalezcan el respeto y el conocimiento de las diversas culturas existentes en el país;

XII. y XIII. ...

XIV. Proponer a la Secretaría de Educación Pública la operación de programas especiales de becas para fortalecer la educación bilingüe e intercultural, la alfabetización, la conclusión de la

educación básica, la capacitación productiva y la educación media superior y superior de *los* estudiantes indígenas;

XV. a XVI. ...

Artículo 15 Bis. El Consejo ciudadano se integrará con 20 jóvenes mayores de edad y de manera equitativa en cuanto a su género, *los cuales* serán seleccionados por la Junta Directiva de conformidad con la convocatoria pública difundida previamente entre las instituciones de educación superior, las organizaciones juveniles vinculadas con el trabajo comunitario, político o social, los sectores público y privado, y los pueblos y comunidades indígenas.

...

...

educación básica, la capacitación productiva y la educación media superior y superior de **las personas** estudiantes indígenas y **afromexicanas**;

XV. y XVI. ...

Artículo 15 Bis. El Consejo ciudadano se integrará con 20 jóvenes mayores de edad y de manera equitativa en cuanto a su género, **quienes** serán seleccionados por la Junta Directiva de conformidad con la convocatoria pública difundida previamente entre las instituciones de educación superior, las organizaciones juveniles vinculadas con el trabajo comunitario, político o social, los sectores público y privado, los pueblos y comunidades indígenas y **afromexicanas**.

...

...

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.